

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales; y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plaza de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 397.

Al encargarme del Gobierno de provincia, ha llamado seriamente mi atención el estado de la enseñanza en la misma, hallándome dispuesto á consagrarla mi preferente apoyo, bien convencido de que planteada en forma y desarrollada convenientemente, prepara y resuelve los variados problemas que interesan y afectan profundamente á la tranquilidad de los pueblos y á la alta administración del Estado.

Los Ayuntamientos y Juntas locales deben comprender que no basta crear y establecer escuelas dotándolas en lo posible de un buen personal, si este queda luego entregado á sí mismo y sin locales y los útiles necesarios á la plantificación de un regular sistema de instrucción. Con algunos sacrificios de los pueblos y los auxilios que pueden alcanzarse entablando los expedientes de subvención conforme á las prescripciones de la Real orden de 24 de Julio de 1856, irá desapareciendo tan sensible necesidad, y á cuyo logro deberán los Ayuntamientos dirigir sus miras y gestiones.

Persuadido de que los maestros no están retribuidos por falta de medios segun demandan las funciones de su ministerio, en la primera sesion de la Junta provincial que tuve el honor de presidir, hice una mocion en este sentido y en la de 10 del actual el señor Inspector del ramo presentó el proyecto de clasificación de los mismos, el de premios y algunos aumentos de sueldo, sin cargo al presupuesto municipal, que muy luego me propongo ver realizado, contando anticipadamente con el decidido apoyo del Gobierno de S. M. que dirige

su ilustrada accion á tan benemérita clase, cuya ardua empresa es la de formar el entendimiento humano y dar á la patria ciudadanos útiles y virtuosos.

Sobre los Alcaldes, Juntas y Ayuntamientos pesan mil diferentes ocupaciones que imposibilitan la visita frecuente de las escuelas; lo accidentado de la provincia y la distancia que para enterarse de su estado hay que atravesar muchas veces, es un motivo más de perjudicial retraimiento; y sin que deje de recomendarles asunto tan importante, indicaré un medio legal y oportuno que da fácil solución á tales dificultades. El Magisterio necesita relacionarse con las familias, gozar entre estas de prestigio y llevar su influencia al recinto de la escuela. En la consecucion de estos fines nadie puede auxiliarle mejor que el Cura párroco, supuesto que la ley y reglamentos le confieren meditaciones atribuciones en la enseñanza, que empleadas asidua y benéficamente producen saludables frutos, tanto mas apreciables cuanto mas influyan fuera de la escuela escitando á las familias á que no dejen pasar la edad mas importante de la vida sin aprovecharse de las lecciones del maestro que son el mas firme apoyo de su bienestar moral y material.

El maestro celoso, modesto y de conducta arreglada obtiene pronto la confianza y amistad del párroco, tratándole con miramiento, pero sin humillacion; con urbanidad y cortesía, pero sin lisonja. Entonces el maestro religioso, encuentra protección decidida en el párroco, pasa la vida á su lado y para la escuela y el pueblo es un bien la armonía y perfecta inteligencia de los dos poderosos elementos de moralidad é ilustración, pues educando el uno á la niñez, tiende el otro por su carácter sacerdotal á dar dignamoslo así, á los sentimientos religiosos su celestial pureza. El maestro que escuchando alguna vez las sugerencias de malas pasiones se dispone con el párroco, se enagena mas pronto ó mas tarde las simpatías de los hombres de bien, pierde

su influencia, daña la escuela, y es por fin la víctima espiatoria. Todo, todo, todo le demuestra que su mejor amigo y verdadero protector será el párroco, cuya presencia debe solicitar en la escuela donde siempre se le guardan las mayores consideraciones y respetos, cumpliendo en ella el artículo 11 de la ley.

Siguiendo los maestros las indicaciones que quedan apuntadas, llegarán sin duda ninguna, al término de que es objeto la educación propiamente dicha, y los pueblos reportarán los consiguientes beneficios á los sacrificios que se imponen siempre pequeños tratándose de la mas útil y fundamental de las instituciones.

Tampoco me cansaré de repetir á los Alcaldes que de acuerdo con las Juntas locales y beneméritos sacerdotes, procuren la mayor asistencia de los niños á las escuelas, que amonesten y compelan á los padres de familia no miren con indiferencia el deber en que están de educar á sus hijos; y cuando no baste la persuasion y consejo, impongan las multas que autoriza el art. 8.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Insistirán tambien en la celebración de los exámenes públicos que tanto fijan y determinan la aplicacion de la infancia y manifiestan la laboriosidad y cumplimiento del maestro.

Finalmente la Inspeccion facultativa del ramo queda encargada de dar me espécial noticia de la justa observancia de cuanto prevenido queda, de los Alcaldes que no expidan con exactitud y oportunidad los libramientos del personal y material de las escuelas, pues el Gobierno que felizmente rige los destinos de la Nacion quiere en su ánimo y en sus legales decisiones, se atiende con verdadero interés á la enseñanza

Oviedo 20 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 398.

Habiéndome participado el Alcalde de Rivadesella que desde el 13 del actual se halla depositada en poder

del celador del lugar de Cuevas de aquel concejo una yegua desconocida, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 19 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Edad 6 años poco mas ó menos; alzada 6 cuartas y 3 pulgadas; color castaño; la cola recortada; crin larga y negra; herrada de las manos; cabezada buena con unas argollas de hierro y un ramalito de cáñamo.

CIRCULAR NUM. 399

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que Dionisio Cueto Sanchez vecino de la parroquia de Lieres en aquel distrito municipal ha perdido una yegua de su propiedad, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que llegando á noticia de quien la tenga, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Oviedo 19 de Agosto de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Señas.—Alzada seis y media cuartas; pelo castaño; una estrella en la frente; buena oreja; edad de 6 á 7 años; herrada de las manos.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 16 del actual me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.—Incluyó á V. E. la adjunta media filiacion del carabineero desertor de la comandancia de Santander Francisco Alvarez Garcia, á fin de que se sirva V. E. dirigirse al Gobernador civil de esa provincia para que, por medio del Boletín oficial de la misma se proceda á su persecucion y captura.»

Lo transcrito á V. S. con inclusion de copia de la media filiacion que se cita para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial á fin de que se proceda á la captura de dicho individuo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 18 de Agosto de 1865.—El

Brigadier Gobernador, Antonio Diez Mogrovejo.

Media filiacion de Francisco Alvarez Garcia, hijo de Domingo y de Nicolasa, nació en Mieres, provincia de Asturias el dia 3 de Enero de 1844, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 19 años 8 meses y 19 dias, su estado soltero, sus señas estas: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color trigueno, nariz regular; barba ninguna, boca regular; señas particulares algunas pecas en la cara, estatura 1 metro 623 milímetros.

Búrgos 11 de Agosto de 1865.— P. A. Del Coronel Jefe de E. M.—El Comandante del Cuerpo.— Joaquín Blak.

Es copia.—El Brigadier Gobernador, Mogrovejo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas. D. Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 1.º de Setiembre al 6 de Octubre próximos, tendrán lugar las operaciones facultativas que en la siguiente relacion se espresan: relacion de los expedientes pendientes de operaciones periciales que se propone practicar el Ingeniero D. Gerónimo Ibran en el concejo de

Aller.

Demarcaciones.

Dias 1 y 2 de Setiembre.

Marica.—Carbon, sita en el Canto de Rebollao, parroquia de Murias, registrada por D. Agustin Menendez, apoderado de D. Joaquin Robles.

Dia 3 y 4.

Pepina.—Carbon, sita en la Balliada, parroquia de Murias, registrada por el mismo que la anterior.

Dia 5 y 6.

Higinia.—Carbon, sita en las Cezalinas, parroquia de Murias, registrada por el mismo.

Dia 7 y 8.

Riqueza.—Carbon, sita en Boyes, parroquia de Nembra, registrada por Gerardo Sienra, apoderado de don Garcia Laruelo.

Dia 11 y 12.

Secana.—Carbon, sita en término de la parroquia de Nembra, registrada por D. Carlos Bertrand.

Dia 13 y 14.

Estrecha.—Carbon, sita en el Candel Argamuso, parroquia de Nembra, registrada por el mismo que la anterior.

Dia 15 y 16.

Nembrista.—Carbon, sita en el Nentan, parroquia de Nembra, registrada por el mismo.

Dia 18 y 19.

Sobrepuesta.—Carbon, sita en el guéro del plano parroquia de Nembra, registrada por el mismo.

Dia 20 y 21.

La Asturiana.—Carbon, sita en Pindales, parroquia de Nembra, registrada por el mismo.

Dia 22 y 23.

Fornista.—Carbon, sita en Mayan Fondero, parroquia de Nembra, registrada por el mismo.

Dia 25 y 26.

Josefina.—Carbon, sita en la Venta linda, parroquia de Nembra, registrada por el mismo.

Dia 27 y 28.

Miguela.—Carbon, sita en monte de Llampaz, parroquia de Nembra, registrada por el mismo.

Dia 29 y 30.

Envidiada.—Carbon, sita en la Colladiella, parroquia de Nembra, registrada por D. Gerardo Sienra, apoderado de D. Ramon Diaz Carrelo.

Dia 2 y 3 de Octubre.

Francisca.—Carbon, sita en los Fueyos, parroquia de Nembra, registrada por el mismo que la anterior.

Dia 4 y 5.

Constantina.—Carbon, sita en los Escalones, parroquia de Nembra, registrada por el mismo Ramon Diaz Carrelo.

Dia 6 y 7.

Longana.—Carbon, sita en Sierra Longa, parroquia de Nembra, registrada por D. Carlos Bertrand.

Dia 9 y 10.

La mas abundante.—Carbon, sita en Murias, parroquia de idem, registrada por D. Agustin Menendez, apoderado de D. Joaquin Robles.

Dia 11 y 12.

Filtrina.—Carbon, sita en Canto de los Filtrines, parroquia de Nembra, registrada por D. Carlos Bertrand.

Dia 13 y 14.

Pepina 2.ª.—Sita en Murias, registrada por D. Agustin Menendez, como apoderado de D. Joaquin Alvarez Robles.

Dia 16 y 17.

Higinia 2.ª.—Sita en la Cuesta, parroquia de Murias, registrada por el mismo.

Dia 18 y 19.

Marica 2.ª.—Sita en Monte Artoso, parroquia de Murias, registrada por el mismo.

Dia 20 y 21.

Elena.—Carbon, sita en la Cuesta de Villar, parroquia de Murias, registrada por el mismo.

Dia 23 y 24.

Fernanda.—Carbon, sita en el Canto de Valdemira, parroquia de Santibañez, registrada por el mismo.

Dia 25 y 26.

Cándida.—Carbon, sita en Sobraniella, parroquia de Murias, registrada por D. Joaquin Alvarez Robles, su apoderado D. Agustin Menendez.

Dia 27 y 28.

Joaquina Maria.—Carbon, sita en Tablado, parroquia de Murias, registrada por el mismo.

Dia 30 y 31.

Encarnacion.—Carbon, sita en las Carboneras, parroquia de Santibañez de Murias, registrada por el mismo.

Dia 2 y 3 de Noviembre.

Solana.—Carbon, sita en Colanie-

lla, en los Tornos de Nembra, registrada por D. Manuel Suarez Soto.

Dia 5 y 6.

La Llana.—Carbon, sita en Llanon, parroquia de Nembra, registrada por D. José Madiedo, apoderado de D. José Alvarez Cienfuegos.

Oviedo 17 de Agosto de 1865.—El Ingeniero jefe P. A. Francisco Mateo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y colindantes si los hubiere, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 19 de Agosto de 1865.—Fernando Castañon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Gijon.

Nomina de las Fincas, con sus linderos que habrá de ocupar el camino de primer orden que dirige de Gijon á Llanera, en la eria de Carrera, términos de Fresno y Cenero.

Una finca labradia, cabida de tres dias de bueyes, linda al Oriente con bienes del Sr. Conde, al N. id. al poniente con los bienes de D. Olegario Fontanellas, y al mediodia con camino. Es propia de la Señora viuda de D. Ignacio Diaz, de esta villa, y la lleva en colonia D. Juan Diaz. Se toma parte.

Otra finca labradia, cabida de siete dias de bueyes, linda al oriente con bienes de la Sra. viuda de D. Ignacio Diaz, al poniente con los del Sr. Conde, al mediodia id. Es propia de D. Olegario Fontanellas de esta villa, la cultiva D. Felipe Garcia Gelaz y D. José Gonzalez Coto. Se toma parte.

Otra finca labradia, cabida de veinte dias de bueyes, linda al Oriente, con bienes de D. Olegario Fontanellas, al N. con bienes del Señor Conde, al Poniente id., al mediodia idem y con bienes de D.ª Maria Llanos Queipo. Es propia del Sr. Conde Revillagigedo, sus llevadores, D. José Hévia, D. Domingo Alvarez, Don Bernardo Garcia, D. Felipe Muñoz y Don Ramon Solar. Se toma parte.

Otra finca labradia, cabida de tres y medio dias de bueyes, linda al Oriente con bienes de D.ª Maria Llanos Queipo y con bienes de Revillagigedo y con los de D. Manuel Alvarez, al N. con bienes de D.ª Gerónima de la dehesa y al Mediodia con bienes de Revillagigedo. Es propia de D. Rafael Llanos Queipo y su llevador D. Francisco Gonzalez Acebedo. Se toma parte.

Otra finca labradia, cabida de cuatro y cuarto dia de bueyes, linda al Oriente con bienes de D. Rafael Llanos Queipo y con bienes de Revillagigedo, al Norte id. Revillagigedo, al poniente idem, al mediodia con camino. Es propia de D. Facundo Rodriguez de esta villa, sus colonos D. Manuel la Rúa y D. Francisco la Rúa. Se toma parte.

Otra finca labradia, cabida de cuatro dias de bueyes, linda al Oriente con bienes de D. Domingo Gonzalez Reguera y de D. José Valdés, al poniente con bienes de D.ª Marica Perez y con bienes de Revillagigedo al mediodia id. id. Es propia del Señor Conde de Revillagigedo, y sus colonos D. Francisco la Rúa, D. Manuel la Rúa y D. Pedro Sanchez. Se toma parte.

Otra finca labradia de tres dias de bueyes, linda al Oriente con bienes de Revillagigedo y de D.ª Maria Perez, al Norte id. al Poniente con los de D. José Valdés, y al mediodia con los de Revillagigedo. Es propia de Don Anselmo Palacio, su colono Don Manuel la Rúa. Se toma parte.

Otra finca labradia de dos dias de bueyes, linda al Oriente con bienes de D. Anselmo Palacio, al Norte con callejas, al Poniente id, al mediodia con los de Revillagigedo y con los del Sr. D. Anselmo Palacio. Es propia de D. Olegario Fontanellas de esta villa, su colono D. Manuel Prendes. Se toma parte.

Otra finca labradia de tres dias de bueyes, linda al Oriente con callejas, al Norte id, al Poniente id, al mediodia con bienes de D.ª Maria Perez. Es propia de D.ª Maria Llanos Queipo, su colono D. José Gonzalez. Se toma parte.

Otra finca labradia de tres dias de bueyes, linda al Oriente con bienes de D.ª Maria Llanos Queipo, al Norte con calleja, al Poniente id. al mediodia con casa y callejas. Es propia de la Capilla de Santa Rosa y del Sr. Conde de Revillagigedo, su colono D. Bernardo Gonzalez Valle. Se toma parte.

Dos fincas, labradio, cabida dos dias de bueyes, linda al Oriente con callejas, al Norte y Poniente con canal. Hórreo al mediodia con callejas. Es propia del Sr. Conde de Revillagigedo, su colono D. Pedro Sanchez. Se toma parte.

Otra finca labradia, estension de tres dias y medio de bueyes, linda al Oriente bienes de D. Anselmo Palacio, Poniente mediodia y Norte con camino servidero. Esta finca pertenece á la capilla de Sta. Rosa, y habiendo fallecido el Capellan se incautó en ella el Estado.

Gijon 15 de Agosto de 1865.—El Alcalde, José Alvarez Jove.

Lo que en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Julio de 1853 se anuncia al público para que en el término de 10 dias produzcan los interesados las reclamaciones que vieren convenirles.

Oviedo 16 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Comisaria de Guerra de la Fábrica Fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra habilitado, Interyentor Administrador de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la venta y conduccion á es-

ta fábrica de quince mil quintales métricos de carbon de piedra, necesarios para las labores de este establecimiento, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en él, puedan presentar sus proposiciones, arregladas al modelo que á continuación se espresa, en estas oficinas, el dia 17 de Setiembre próximo, á la doce y media de su mañana, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria de mi cargo y además publicado en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia*.

Trubia 16 de Agosto de 1865.—
Rogelio Asensio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de T... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conduccion á esta fábrica de quince mil quintales métricos de carbon de piedra, procedente de las minas de Langreo ó Mieres, se obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Carbon grueso á T... reales quintal métrico.

Idem todo uno á T... reales idem idem.

Idem menudo, á T... reales idem idem.

Para lo cual acompaña el documento que se previene en la condicion 12.^a

Fecha y firma.

Condiciones para la venta y conduccion á esta Fábrica de quince mil quintales métricos de carbon de piedra, con destino á las labores de este establecimiento.

1.^o El carbon será de tres clases, grueso, todo uno y menudo, de buena calidad, limpio de pizarra y otros cuerpos estraños, su procedencia de las minas de Langreo ó Mieres y de las vetas que se designen por la fábrica.

2.^a Las entregas se harán segun las necesidades de la fábrica, con arreglo á los pedidos, que con quince dias de anticipacion, verifique la Comisaria, segun las órdenes que reciba de la Direccion del establecimiento, siendo de cuenta del contratista el pago de los derechos impuestos á dichos artículos. En los pedidos se espresará la cantidad de carbon de cada clase, punto y vetas de que deba proceder, admitiéndose indistintivamente el de Mieres ó Sama.

3.^o Si al año de la fecha en que dé principio el servicio de que se trata, los pedidos hechos por la fábrica, no llenasen el total de los quince mil quintales, las partes tendrán derecho á rescindir el contrato, pero debiendo avisar con dos meses de anticipacion, la parte que desee rescindirle.

4.^a Mientras haya conformidad entre ambas partes, continuará el servicio hasta la total entrega de los quince mil quintales.

5.^a Siempre que el Director de la fábrica lo considere conveniente,

se cribará el carbon pedido grueso en el punto de descargue con una criba de 22 milímetros de claro entre listones y una inclinacion de 45°, para separar el menudo y obtener su peso, y si escede de 12 por 100 admisible, se pagará el carbon como todo uno, y si pasase de 24 por 100 se abonará como menudo, siendo de cuenta de la fábrica los gastos de peso y cribado, pero no los perjuicios que se originen por la detencion del carro.

6.^a Si algun carro contuviese carbon de mala calidad aunque sea ralo una parte de él, el contratista perderá el valor del carro.

7.^a En la báscula de entrada del establecimiento, se llevará una libreta donde se apunte por carros, las cantidades de carbon recibidas, espresadas en kilógramos, en cuya libreta rubricará, si se hallase conforme, el delegado que para la entrega del carbon, tenga en esta fábrica el contratista. Mas si faltase dicho delegado á los reconocimientos ó se notase falta de su rúbrica en la libreta manifestada, no por eso dejarán de ser válidos los asientos del encargado de la báscula, á los cuales tendrá que atenerse el contratista.

8.^a Si al descargue del carbon se notase que estuviese mojado, se descontará en el grueso el 3 por 100, y si húmedo el 2 por 100, y al todo uno y menudo un 5 por 100 al mojado y 3 por 100 al húmedo.

9.^a Cuando en la apreciacion de calidad del carbon ó de la cantidad de agua que contenga, no haya conformidad entre el Director y el contratista, se nombrarán dos peritos por ambas partes, y si estos no estuviesen de acuerdo, la Junta Económica de la fábrica nombrará un tercero.

10.^a Los conductores deberán descargarse el carbon en el punto de la fábrica, que al entrar en ella se les designe.

11.^a La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del carbon que se le pida, se remediará procurándose la fábrica dicho combustible por Administracion, en la forma que previene el artículo 15 de la Instruccion de 3 de Junio de 1852.

12.^a Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, el dos por ciento del valor total del contrato, representado por un documento que acredite el depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida, ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán, ni se harán constar en el acto del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que

sean superiores al precio limite. El documento que represente la garantia indicada presentado por el mejor postor, será depositado en la caja del establecimiento, y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

13. El rematante luego que le haya sido comunicada la aprobacion del remate, otorgará la correspondiente escritura de fianza con fiador en quiebra ante Escribano, siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás gastos, quedando sujeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, al fuero de Artillería y Real Instruccion citada en la condicion 11.

14. Aprobado que sea el remate deberá entregar el contratista una segunda fianza por el valor del 6 por 100 del total importe de aquel en la misma forma que el anterior, sirviendo de garantia para el cumplimiento del remate, la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas, con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica, los documentos que la representen hasta la conclusion del remate en que le serán devueltos al interesado.

15. Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes, las personas que los representen, irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta, para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá el poder si no causase efecto su proposicion, pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si resultare la mas ventajosa.

16. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios, verificada ésta y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán esponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en el bien entendido de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni esplicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

17. Se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos cerrados y terminada su lectura, si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe, y así se espresará en los anuncios y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este concepto no se admitirá proposicion alguna. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto, la proposicion que haya resultado mas ventajosa. Pero si los autores de las pro-

posiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

18. El precio limite de los carbones será el siguiente.

Grueso, á doce reales quintal métrico.

Todo uno, á once reales id. id.

Menudo, á diez reales id. id.

19. Los pagos se harán en esta fábrica por quincenas, con sujecion á las cantidades de carbon que espresen las papeletas correspondientes.

20. No podrán hacer proposiciones á este remate, ninguno de los operarios, ni empleados ó dependientes de este establecimiento.

21. Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga en él la Real aprobacion.

NOTA. El suministro de los quince mil quintales de carbon de piedra, no dará principio hasta que termine la actual contrata que tiene esta fábrica, para lo cual se avisará con la debida anticipacion.

Trubia 16 de Agosto de 1865.—
Rogelio Asensio.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 45.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Faro del cabo Prioriño (Provincia de la Coruña.)

Segun la Direccion general de Obras públicas, debiendo procederse á la reparacion del faro de cuarto orden del cabo Prioriño, situado en la ria del Ferrol, se suspenderá la entrada iluminacion de dicho faro desde 1.^o de setiembre próximo al 1.^o de Octubre, que se volverá á encender, presentando la misma luz que hasta ahora, fija blanca con destellos rojos de dos en dos minutos.

Faro de cayo Palanqueta (Placer de los Roques.)

En la pág. 100 del cuaderno de *Faros de las costas de ambas Américas y de sus islas adyacentes*, que se publicó en 1864, se dice equivocadamente, que está en cayo Sal un faro, que hay en la parte NO. del Placer de los Roques ó Banco de cayo Sal: como esto puede inducir á error, pues dicho faro se halla en cayo Palanqueta, es decir próximamente á 13 millas al N. de cayo Sal, se advierte á los navegantes para que lo tengan presente cuando des- emboquen por el canal Nuevo de Bahama. La longitud y la latitud, que el expresado cuaderno de Faros asigna al supuesto faro de cayo Sal, son las correspondientes al de cayo Palanqueta; las demás noticias están conformes con lo que dice la página 686 de la Parte Primera del *Directorio de las Antillas* publicado en 1863.

Madrid 15 de Julio de 1865.—Salvador Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA PRÁCTICA.

CONSERVACION DE FRUTOS.

(Continuacion)

«Cuando se colocan, dice M. Bernard, en medios desprovistos de oxígeno, los frutos cogidos del árbol susceptibles de acabar por sí propios la maduración, no maduran; pero esta facultad solamente suspendida se restablece encerrándolos en una atmósfera capaz de quitarles el carbono. Si no obstante la permanencia en el primer medio se prolonga demasiado, entonces el fruto conservando siempre casi la misma apariencia exterior, ha perdido la facultad de poder madurar, y sufrido alteraciones particulares. Resulta de aquí, según él, que se pueden conservar los frutos durante algún tiempo, sobre todo los que no necesitan para madurar la continua permanencia en el árbol. Para ello, se introduce en el fondo de una vasija de vidrio, una pasta formada con agua sulfato de hierro y cal y se introducen en seguida los frutos perfectamente sanos y cogidos algunos días antes de su madurez: se aíslan estos frutos de un modo cualquiera de la pasta que está en el fondo, separándolos los unos de los otros, todo lo posible y se cierra la vasija con un tapón de corcho. De esta manera se encuentran bien pronto en un medio desprovisto de oxígeno y se conservan más o menos tiempo según su naturaleza; los abridores, albaricques y ciruelas de 20 á 30 días: las peras y manzanas unos tres meses. Nótese que en este procedimiento se aconseja cojer los frutos antes de su madurez, y por consiguiente en consideraciones favorables ya para su conservación: es probable que se conservasen el mismo tiempo al aire libre, puesto que los frutos no maduros son refractarios a la influencia de aire y únicamente por efecto de una continuada presión ó cambios de temperatura, se turba el equilibrio, constituyendo un primer grado de alteración. La adición de la cal en contacto con el protóxido de hierro, ha producido algunas ventajas retardando la repetida alteración.

El ácido carbónico, es de todos los gases el que ha producido mejores resultados; por su medio se han conservado los frutos por bastante tiempo, presentando un aspecto satisfactorio, pero concluyendo por último por alterarse, notándose al abrir las vasijas que contenían los frutos, todos los caracteres de la fermentación alcohólica que el ácido carbónico no había hecho probablemente más que retardar.

Los frutos sometidos a la acción del ácido sulfuroso, se han conservado en un estado bastante satisfactorio en cuanto al aspecto; pero adquieren un sabor fétido y desagradable.

Conservación por medio del espíritu de vino.—El espíritu de vino, bajo el punto de vista de la conservación de los caracteres físicos, produce ventajosos resultados: los frutos conservados en él, no experimentan alteración alguna, durante seis y más meses, observándose únicamente un debilitamiento en el alcohol.

efecto de la sustracción de una gran parte de la humedad, como condimento de los restantes principios.

Las precauciones que hay que tomar, las cuales se modifican naturalmente con el clima y la naturaleza de los frutos, son cojerlos despues de la salida del sol y perfectamente maduros: esponerlos sobre zarzos ó canchales en parajes secos y aireados; volverlos con frecuencia procurando aislarlos todo lo posible, y separar los que no están sanos, porque provocarían la alteración de los demás. En los climas templados, es necesario á veces terminar la desecación en el horno, operación que exige grandes precauciones y una completa vigilancia.

La desecación completa, se practica especialmente con los frutos ácidos azucarados, tales como la manzana y la pera. En los países que no puede cultivarse la vid, es considerable el empleo de los frutos secos para la composición de las bebidas fermentadas, empleo que ha disminuido por efecto de los grandes derechos con que han sido sobrecargados por el fisco. El procedimiento de desecación en estos casos consiste en cortar en pedazos las peras y manzanas y someterlas alternativamente á la acción del aire y de un horno ligeramente calentado; hasta tanto que la completa desecación impida al aire húmedo ejercer una acción dañosa.

Puede verse por lo que precede que todavía no se ha conseguido conservar los frutos pulposos tales como se presentan naturalmente, con sus formas, aroma y sabor, siendo sacrificados algunos de estos caracteres según los procedimientos.

Conservación en el aguardiente.— Los frutos conservados por este medio son generalmente las cerezas, ciruelas, abridores y algunas clases de peras; deben cojerse un poco antes de su madurez, precaución necesaria para que conserven sus formas, y despues de limpios con un lienzo para quitarles la pelusilla que los recubre, se las sumerge en agua caliente con un poco de alambre, operación que tiene por objeto el reblandecer la carne y hacer mas resistente á la película; se ponen luego sobre un tamiz para que godeen, se les sumerge en un jarabe de azúcar alcoholizado, y se tapan las vasijas. La costumbre de esponerlos al sol con objeto de favorecer la combinación de los principios, es mas dañosa que útil.

Conservación por medio del vinagre.— Los frutos conservados por este medio son, como es sabido, los pepinillos, pimientos, guisantes, judías, etc. El vinagre no entra solamente como agente de conservación, sino tambien como condimento. Para emplear este procedimiento se sumerjen estas sustancias que se han de conservar en agua hirviendo, y despues de secas se introducen en las vasijas, que se llenan de vinagre. Despues de algunos días de maceración, se decanta y se concentra de nuevo el vinagre por medio de la ebullición, vertiéndolo sobre los frutos, procediendo de este modo dos ó tres veces, según la fuerza del ácido. De esta manera se verifica una mutación entre el agua vegetativa de los frutos y el ácido acético absoluto del vinagre, haciéndolos adquirir el gusto agrio que se busca, y que se les comunica.

Procedimiento de Appert.— Este procedimiento es uno de los mejores para conservar, no solo los frutos, sino tambien toda clase de sustancias animales y vegetales, con su sabor y

aroma, si bien se sacrifica la forma y el color.

(Se concluirá.)

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE GIJÓN.

Día 15. Despatchados. Bergantin goleta Elyra, 36 ts., capitán D. Aurelio Canton, para Bilbao, con carbon.

Día 16. Buques entrados. Polacra goleta Leonides, 36 ts., capitán D. Ramón M. Rodríguez, de Bayona de Galicia, con tabla.

Despatchados. Quechemarin S. Juan, 18 ts., cap. don Manuel Louro, para Guardia, con cal.

Día 17. Entrados. Vapor Apóstol, 169 ts., cap. D. Bartolomé Llompar, de Rivadeo, con cargamento general.

Despatchados. Vapor Apóstol, 169 ts., cap. D. Bartolomé Llompar, para Santander, con cargamento general.

Día 18. Buques entrados. Vapor Adolfo, 131 ts., cap. D. Pedro Sastre, de Bilbao, con mineral.

Despatchados. Bergantin goleta Amandita, 47 ts., capitán D. Bernardo G. Sta. Marina, para Pasages, con carbon.

Día 19. Entrados. Pailebot Concepción, 31 ts., cap. D. Casimiro L. Gonzalez, de San Esteban, con lastre.

Despatchados. Pailebot Capitana, 31 ts., cap. D. Manuel A. Diaz, para Bilbao, con hierro.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE AVILES.

Día 14. Buques entrados. Bergantin goleta Apolinar, 40 ts., ca-

pitan D. M. Prendes, de la Guardia, con tabla.

Día 18. Despatchados. Lanchon Dos Amigos, 9 ts., cap. D. M. García, para S. Esteban, con cargamento general.

Día 19. Despatchados. Patache Jóven, Guadalupe, 36 ts., capitán D. F. Fernandez, para Vigo, con cal y otros efectos.

Día 20. Entrados. Lanchon Dos Amigos, 9 ts., cap. D. M. García, de S. Esteban, con lastre.

Despatchados. Patache Dos hermanas, 19 ts., cap. D. N. Barrute, para la Coruña, con cargamento general.

Patache Caridad, 22 ts., cap. D. T. Viso, para Gijón, con pinos del país.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 19.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Publicado, Observaciones. Rows include Consolidado, Diferido, Amortizable de 1.º, Idem de 2.º, Personal, Carreteras y sociad., Abril, Idem de 2,000, Junio, Agosto, Julio, Obras públic., Canal de Isabel II, Obligac. del Estado, Banco de España, Canal de Castilla.

CAMBIOS. Londres, á 90 días. 49-10. Paris, á 8 días. 5-09.

ULTIMA HORA. Consolidado, al contado, 39-95.—Fin de mes, 40-00. Diferida, al contado, 36-90.—Id. 37-00. Personal, al contado, 21-40.—Id. 20-50.

ANUNCIOS.

SILLAS-CORREOS DE Oviedo á Leon y vice-versa.

Correspondencia en Leon con el Ferrocarril del Noroeste de España.

Desde 1.º de julio se ejecuta el servicio de la correspondencia pública en dicha línea, por los antiguos maestros de postas, con carruajes contruidos nuevamente para el efecto, en el acreditado taller del señor Montoya, de Vitoria, que constan de tres asientos de berlina y cuatro de interior, teniendo, además, separadamente la localidad para la correspondencia y su conductor, por su elegante y sólida construcción nada dejarán que desear á la buena comodidad y seguridad de los señores viajeros; haciendo su viaje en el trayecto de Oviedo á Leon con la velocidad y puntualidad marcada en el itinerario aprobado por la Direccion de Correos para la correspondencia pública: de forma que los viajeros y encargos que vayan en este servicio llegarán precisamente cuando ella á Leon á tiempo para continuar su marcha en el ferrocarril.

Las tarifas de asiento y encargos se hallan de manifiesto en Oviedo, Leon y Madrid en los puntos siguientes: Oviedo, D. Bernardo Lueje, Administracion de Correos.

Leon, D. Lorenzo Sanchez Rúa, número 43, Administracion Central del ferrocarril de Noroeste.

Madrid: D. Julian Moreno, Alcalá número 28, Administracion Central del ferrocarril del Mediodía.

La Administracion de Oviedo recibirá encargos á grande velocidad, para todos los puntos de España donde tengan servicios los ferrocarriles del Noroeste, Norte, y Mediodía.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía. Plazuela de S. Vicente.